



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

077

AUTO No. _____

(04 MAY 2021)

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.2030 del 22 de octubre de 2009, que sustrajo un área de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, en el marco del expediente SRF 046"

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 320 del 05 de abril de 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución del 2030 del 22 de octubre de 2009**, la entonces Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial efectuó, a favor del **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ**, identificado con Nit. 800.096.585-0, la sustracción de 3,5566 Ha de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, establecida por la Ley 2^a de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Nuevo sistema alternativo de abastecimiento de agua potable para el municipio de Chiriguaná"* en el Chiriguaná, departamento del Cesar.

Que, con fundamento en la sustracción definitiva efectuada, la Resolución 2030 de 2009 impuso las siguientes obligaciones:

"ARTÍCULO 3. Como medida de compensación en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, la Alcaldía de Chiriguaná deberá presentar, para su revisión y aprobación ante este Ministerio, un programa de compensación estructurado y concertado con la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, que deberá contemplar lo siguiente:

Plan de restauración de una superficie de 3,5566 Ha, ubicadas preferiblemente al interior del área de la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, que considere los siguientes aspectos

- a. Predio(s) de propiedad pública, en lo posible.
- b. Localización georreferenciada del área propuestas para la restauración.
- c. Estrategia de restauración que se implementará
- d. Costos y cronograma de implementación de la propuesta.

La propuesta de plan de restauración debe considerar dentro de su formulación las estrategias de conservación y conectividad que la Corporación tenga formuladas para esta actividad.

Para evaluar la efectividad de la medida de restauración se deberá realizar el monitoreo cada seis (6) mes, durante cinco (5) años de las siguientes variables:

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.2030 del 22 de octubre de 2009, que sustrajo un área de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, en el marco del expediente SRF 046"

- Supervivencia
- Estado Fitosanitario
- Evaluar la tasa de cambio temporal de los tipos de coberturas.
- Estructura poblacional de las especies (% de individuos por clase de tamaño)
- Dinámica poblacional de las especies (Tasas de supervivencia por clase de tamaño y tasa de crecimiento)
- Sucesión natural

Lo anterior sin perjuicio que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 de Municipio de Chiriguaná, adquiera dentro de la cuenca abastecedora, áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El municipio de Chiriguaná, debe poner en marcha el plan de manejo presentado, denominado "plan de compensación", ya que los componentes propuestos procuran un manejo integral de los aspectos físicos, bióticos y ambientales que redundarán en el manejo adecuado de la cuenca y el mantenimiento y mejoramiento de la oferta del recurso hídrico para suministrar al acueducto y además usuarios aguas abajo.

ARTÍCULO 4. Para la puesta en marcha del proyecto, para el cual se efectúa la sustracción de la reserva forestal, se deberá adelantar ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, los trámites respectivos para la obtención de concesiones y permisos requeridos.

Previo al aprovechamiento forestal, en caso de requerirse para la construcción de la infraestructura, el municipio, deberá realizar el inventario al 100% en el área a sustraer, el informe con el resultado respectivo se deberá remitir a la corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR.

Durante el aprovechamiento forestal se deberá realizar el traslado y reubicación de los individuos en estado brizal de especies identificadas como vedadas y endémicas.

Para el aprovechamiento forestal se debe tener en cuenta la existencia de especies que se encuentran vedadas a nivel nacional o regional. En el evento de identificar especies amparadas por esta medida, de manera previa al aprovechamiento, deberá transmitirse y obtenerse el levantamiento de la veda ante la autoridad competente.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Como medida para garantizar el adecuado manejo del recurso hídrico en la cuenca abastecedora del acueducto, la Corporación Autónoma del Cesar -CORPOCESAR, deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental, especialmente lo relacionado con concesiones vertimientos y ocupación de cauces."

Que la Resolución 2030 del 2009 fue notificada personalmente el día 23 de octubre de 2009 y quedó en firme el día 3 de noviembre de 2009, sin que contra ella se hubiese interpuesto recurso alguno.

Que, en el marco del seguimiento a las obligaciones de compensación establecidas, han sido emitidos los siguientes pronunciamientos:

1. **Auto 31 del 26 de diciembre de 2012:** Entre otros aspectos, dispuso: (i) declarar que el **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ** no ha cumplido con las obligaciones contenidas en el artículo 3 de la Resolución 2030 de 2009, y (ii) requerir al titular de las obligaciones para que, en el plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de su ejecutoria, dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2030 de 2009.
2. **Auto 126 del 29 de noviembre de 2013:** Dispuso requerir al **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ** para que, en el plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de su ejecutoria, presente el Plan de Restauración concertado con la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-.
3. **Auto 104 del 28 de marzo de 2016:** Este acto administrativo menciona que, mediante el radicado 4120-E1-37304 del 04 de noviembre de 2015, el **MUNICIPIO DE**

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.2030 del 22 de octubre de 2009, que sustrajo un área de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, en el marco del expediente SRF 046"

CHIRIGUANÁ informó que no ha recibido respuesta, por parte de CORPOCESAR, respecto al Plan de Restauración propuesto. Consecuentemente dispuso, entre otros aspectos, lo siguiente: (i) declarar como no cumplidas las obligaciones contenidas en el artículo 3 de la Resolución 2030 de 2009, y (ii) requerir al municipio para que presente información relacionada con las obligaciones contenidas en los artículos 3 y 4 de la Resolución 2030 de 2009.

El mencionado acto administrativo quedó en firme el día 03 de mayo de 2016, sin que contra él se hubiese interpuesto recurso alguno.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaboró el **Concepto Técnico 103 del 28 de noviembre de 2019**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 2030 de 2009.

Al respecto, esta autoridad ambiental presenta las siguientes consideraciones de orden técnico:

"2. CONSIDERACIONES

"De acuerdo a la evaluación técnica realizada por este Ministerio, se establece que ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ – CESAR., no ha dado cumplimiento a:

Artículo tercero de la Resolución No. 2030 de 2009, Artículo segundo del Auto No. 31 de 2012, Artículo primero del Auto No. 126 de 2013 y numeral primero del Artículo segundo del Auto No. 104 de 2016.

Se recomienda al profesional jurídico declarar incumplimiento y vencimiento de términos, pese que la Alcaldía de Chiriguaná, debía presentar para revisión y aprobación ante este Ministerio un programa de compensación estructurado y concertado con la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, el cual no fue allegado. Teniendo en cuenta que mediante comunicación electrónica con radicado No. 4120-E1-37304 del 04 de noviembre de 2015, la Alcaldía de Chiriguaná – Cesar, informó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, que no recibió respuesta por parte de CORPOCESAR respecto a la aprobación del plan de restauración, según la obligación de la Resolución No. 2030 de 2009.

Este Ministerio requirió a la Alcaldía de Chiriguaná, a través del Artículo segundo del Auto No. 31 de 2012, Artículo primero del Auto No. 126 de 2013 y numeral primero del Artículo segundo del Auto No. 104 de 2016 allegar el Plan de Restauración a esta Dirección, el cual fue presentado a CORPOCESAR para su concertación, pero no fue allegado a este Ministerio para evaluación y cumplimiento.

A la Alcaldía de Chiriguaná Cesar, se requiere que dé cumplimiento inmediato a todos los aspectos definidos en la Resolución No. 2030 de 2009 (...)

Parágrafo primero del artículo tercero de la Resolución No. 2030 de 2009, Artículo segundo del Auto No. 31 de diciembre de 2012 y numeral segundo del Artículo segundo del Auto No. 104 de 2016.

Se recomienda al profesional jurídico declarar incumplimiento y vencimiento de términos, a la Alcaldía de Chiriguaná, pese que a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos no fue presentada ninguna prueba que evidenciara la puesta en marcha del plan de manejo denominado "plan de compensación", para el manejo adecuado de la cuenca y el mantenimiento y mejoramiento de la oferta del recurso hídrico.

A través del artículo segundo del Auto No. 31 de 2012 este Ministerio requirió el cumplimiento de las obligaciones solicitadas a través de la Resolución No. 2030 de 2012, pero la Alcaldía continuo sin dar cumplimiento a lo solicitado; por lo anterior la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio mediante numeral segundo del Artículo segundo del Auto No.104 de 2016, reiteró a la Alcaldía de Chiriguaná presentar un informe sobre la puesta en marcha del Plan de Manejo presentado dentro de la solicitud de sustracción, en el término de diez (10) días contados a partir del día 03 de mayo de 2016, fecha de ejecutoria del Auto No. 104 de 2009, evidenciándose nuevamente incumpliendo por parte de la Alcaldía.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.2030 del 22 de octubre de 2009, que sustrajo un área de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, en el marco del expediente SRF 046"

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, se requiere a la Alcaldía de Chiriguaná Cesar, que dé cumplimiento inmediato a todos los aspectos definidos en la Resolución No. 2030 de 2009 (...)

Artículo cuarto de la Resolución No. 2030 de 2009, Artículo segundo del Auto No. 31 de 2012 y numeral tercero del Artículo segundo del Auto No. 104 de 2016.

Se recomienda al profesional jurídico declarar incumplimiento y vencimiento de términos, pese que la Alcaldía de Chiriguaná, debía adelantar ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, los trámites respectivos para la obtención de concesiones y permisos requeridos; (...) este Ministerio solicitó (...) a la Alcaldía de Chiriguaná mediante numeral tercero del Artículo segundo del Auto No. 104 de 2016 informar sobre los trámites respectivos adelantados para la obtención de concesiones y permisos requeridos y presentar el inventario forestal al 100% en el área sustraída identificando las especies aprovechadas sujetas a levantamiento de veda, en el término de diez (10) días contados a partir del día 03 de mayo de 2016, fecha de ejecutoria del Auto No. 104 de 2009, pero no fue presentada prueba alguna que evidenciara cumplimiento de estas obligaciones a este Ministerio.

Se requiere a la Alcaldía de Chiriguaná Cesar, que dé cumplimiento inmediato a todos los aspectos definidos en la Resolución No. 2030 de 2009 (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial profirió la Resolución 2030 de 2009 que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción de 3,5566 Ha de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, establecida por la Ley 2^a de 1959, para el desarrollo del proyecto "Nuevo sistema alternativo de abastecimiento de agua potable para el municipio de Chiriguaná" en el municipio de Chiriguaná, departamento del Cesar.

Que, con fundamento en la sustracción efectuada, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial impuso, al **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ**, las respectivas medidas de compensación.

Que, si bien en su momento era el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la autoridad competente para expedir el acto administrativo objeto de seguimiento, posteriormente el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 ordenó la reorganización de dicha Careta y dispuso que su denominación será la de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyas funciones son las asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 388 de 1997, en lo relativo a sus competencias.

Que, en consecuencia, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es la autoridad competente para decidir los asuntos relacionados con la sustracción de reservas forestales del orden nacional¹.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 2030 de 2009, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico No. 103 del 28 de noviembre de 2019**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 2030

¹ Numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.2030 del 22 de octubre de 2009, que sustrajo un área de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, en el marco del expediente SRF 046"

del 2009, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Artículo 3 de la Resolución No. 2030 de 2009

A partir de la lectura del referido artículo, se concluye que el **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ** tiene a su cargo las siguientes obligaciones:

1. *Concertar, con la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, el Programa de Compensación (Plan de Restauración)*

Si bien, mediante el radicado 4120-E1-37304 del 04 de noviembre de 2015, el **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ** informó sobre la entrega del Plan de Restauración a CORPOCESAR, dentro del expediente SRF 046 no obran evidencias documentales que acrediten la concertación lograda con la mencionada autoridad ambiental.

En consecuencia de lo anterior, se concluye que el estado de esta obligación es **INCUMPLIDA**.

2. *Presentar un Programa de Compensación (Plan de Restauración), concertado con la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-.*

Pese al plazo de diez (10) días otorgado por el Auto 104 de 2016 (finalizó el 18 de mayo de 2016), el Concepto Técnico 103 de 2018 determinó que dentro del expediente SRF 046 no obran evidencias documentales que acrediten el cumplimiento de su obligación de presentar el respectivo Programa de Compensación – Plan de Restauración.

En consecuencia de lo anterior, se concluye que el estado de esta obligación es **INCUMPLIDA**.

3. *Realizar monitoreo a las actividades de restauración, que hagan parte del Programa de Compensación (Plan de Restauración), cada seis (6) meses, durante un periodo de cinco (5) años.*

No es posible evaluar el estado de esta obligación toda vez que requiere del cumplimiento de dos condiciones previas: presentar el Plan de Restauración y que reúna los requisitos establecidos en la Resolución 2030 de 2009, para su respectiva aprobación.

Parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución No. 2030 de 2009

Desarrollar el plan de manejo denominado "Plan de Compensación", para el manejo integral de la cuenca del río Anime en el departamento del Cesar.

Pese al plazo de diez (10) días otorgado por el Auto 104 de 2016 (finalizó el 18 de mayo de 2016), el Concepto Técnico 103 de 2018 determinó que dentro del expediente SRF 046 no obran evidencias documentales que acrediten el cumplimiento de la obligación, a cargo del **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ**, conforme a la cual debe desarrollar el plan de manejo denominado "Plan de Compensación".

En consecuencia de lo anterior, se concluye que el estado de esta obligación es **INCUMPLIDA**.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.2030 del 22 de octubre de 2009, que sustrajo un área de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, en el marco del expediente SRF 046"

Artículo 4 de la Resolución No. 2030 de 2009

A partir de la lectura del referido artículo, se concluye que el **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ** tiene a su cargo las siguientes obligaciones:

1. *Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR- los permisos y concesiones requeridos para el desarrollo del proyecto.*
2. *En caso de requerir aprovechamiento forestal para el desarrollo del proyecto, realizar previamente un inventario del 100% del área.*
3. *Remitir a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR- un informe con los resultados obtenidos a partir del inventario realizado.*

Pese al requerimiento efectuado a través del numeral 3 del artículo 2 del Auto 104 de 2016, conforme al cual el **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ** debía presentar, en el plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de su ejecutoria, información relacionada con las obligaciones establecidas por el artículo 4 de la Resolución 2030 de 2009, el Concepto Técnico 103 de 2019 concluye que dentro del expediente SRF 046 no obran evidencias documentales que acrediten su cumplimiento.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el referido plazo de diez (10) días venció el día la 18 de mayo de 2016, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos concluye que el estado de las obligaciones contenidas en el mencionado artículo son **INCUMPLIDAS**.

Que con fundamento en lo anterior, esta autoridad procederá adoptar las disposiciones pertinentes para exigir el cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 2030 del 22 de octubre de 2009 "Por la cual se sustrae parcialmente un área de la zona de Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones declarada por Ley 2^a de 1959, y se toman otras determinaciones".

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional", lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que a través de la Resolución 320 del 05 de abril de 2021 "Por la cual se hace un nombramiento ordinario", se nombró con carácter ordinario a **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL** en el empleo Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

Artículo 1.- Declarar el INCUMPLIMIENTO, por parte del **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ**, identificado con Nit. 800.096.585-0, de las obligaciones contenidas en el artículo 3 de la Resolución 2030 de 2009, conforme al cual deben presentar un Programa de Compensación, debidamente concertado con la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.2030 del 22 de octubre de 2009, que sustrajo un área de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, en el marco del expediente SRF 046"

Artículo 2.- Declarar el INCUMPLIMIENTO, por parte del **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ**, identificado con Nit. 800.096.585-0, de la obligación contenida en el parágrafo del artículo 3 de la Resolución 2030 de 2009, conforme al cual debe desarrollar el plan de manejo denominado "*Plan de Compensación*", para el manejo integral de la cuenca del río Anime en el departamento del Cesar.

Artículo 3.- Declarar el INCUMPLIMIENTO, por parte del **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ**, identificado con Nit. 800.096.585-0, de las obligaciones contenidas en el artículo 4 de la Resolución 2030 de 2009, conforme al cual debe solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR- los permisos y concesiones requeridos para el desarrollo del proyecto; en caso de requerir aprovechamiento forestal para el desarrollo del proyecto, realizar previamente un inventario del 100% del área; y remitir a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR- un informe con los resultados obtenidos a partir del inventario realizado.

Artículo 4.- Requerir al MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, identificado con Nit. 800.096.585-0, para que de manera **INMEDIATA** allegue, ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la siguiente información:

1. *Respecto al artículo 3 de la Resolución 2030 de 2009:*

- a. Evidencias documentales que acrediten el proceso de concertación realizado con la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, respecto al Programa de Compensación (Plan de Restauración) que el municipio debe desarrollar en un área de 3,5566 Ha.
- b. Presentar el Plan de Restauración a desarrollar en un área de 3,5566 Ha, ubicadas preferiblemente al interior de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, en los términos previstos por los literales a, b, c y d del artículo 3 de la Resolución 2030 de 2009.

2. *Respecto al parágrafo del artículo 3 de la Resolución 2030 de 2009:*

- a. Soportes fotográficos, debidamente georreferenciados y fechados, mediante los cuales se acredite el desarrollo del plan de manejo denominado "*Plan de Compensación*", para el manejo integral de la cuenca del río Anime, en el departamento del Cesar.

3. *Respecto al artículo 4 de la Resolución 2030 de 2009:*

- a. Informar qué permisos o concesiones fueron solicitados a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR- para el desarrollo del proyecto "*Nuevo sistema alternativo de abastecimiento de agua potable para el municipio de Chiriguaná*" y allegar copia de los respectivos actos administrativos mediante los cuales fueron otorgados o negados.
- b. En caso de haber requerido aprovechamientos forestales, allegar el inventario que debía realizar previamente respeto del 100% del área.
- c. Soportes documentales que acrediten que, en caso de haber requerido aprovechamientos forestales, allegó a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR- un informe con los resultados del inventario forestal realizado en el 100% del área sustraída.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.2030 del 22 de octubre de 2009, que sustrajo un área de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, en el marco del expediente SRF 046"

Artículo 5.- Advertir al **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ**, identificado con Nit. 800.096.585-0, que toda omisión que constituya violación de los actos administrativos emanados por las autoridades ambientales es considerada como una infracción en materia ambiental y da lugar a la imposición de las sanciones previstas por la Ley 1333 de 2009.

Artículo 6.- Remitir copia del presente acto administrativo al expediente SAN 020 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ**, identificado con Nit. 800.096.585-0, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, en los términos establecidos por el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económicas, Social y Ecológica".

Artículo 8.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9.- Recursos. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 MAY 2021

.....
MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Karol Betancourt Cruz / Abogada DBBSE
Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda / Coordinador Grupo GIBRFN *04/04/21*
Concepto técnico: 103 del 28 de noviembre de 2019
Técnico evaluador: Luisa Fernanda Romero Camacho / Bióloga DBBSE
Técnico revisor: Nohora Ardila González / Bióloga DBBSE
Expediente: SRF 046
Auto: "Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.2030 del 22 de octubre de 2009, que sustrajo un área de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, en el marco del expediente SRF 046"
Proyecto: "Nuevo sistema alternativo de abastecimiento de agua potable para el municipio de Chiriguaná"
Solicitante: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ